

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2016

ING. MOISES RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD, SALUD EN EL
TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SEGURIDAD
INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
EDIFICIO PIRAMIDE BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES
No. 1202. FRACCIONAMIENTO OROPEZA C.P. 86030
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
P R E S E N T E

Asunto: Aprobación Condicionada de
Conclusión de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KM-3179/07/12

Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Me refiero a su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-0897-2012, así como a sus anexos de fecha 12 de julio de 2012, recibido el 23 de julio de 2012 en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual presenta el informe de Conclusión del Programa de Remediación de la **Presa A del Pozo Inter No. 41** ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz registrado con número de bitácora **09/KM-3179/07/12**.

El presente asunto fue transferido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**) en

Página 1 de 24

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial para su consiguiente tramitación. Al respecto le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que el 16 de agosto de 2011, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (en lo sucesivo **REGULADO**) ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito No. PEP-SRN-GSIPAENRN-599/2011, la Propuesta de Remediación mediante la técnica de Extracción y envió a Coprocesamiento fuera del sitio contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y Pesada registrada con número de bitácora **09/J2-1967/08/11**, de un área de **10,898.25 m²** y un volumen de **18,327.03 m³**, en la **Presa A del Pozo Inter No.41** ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, de coordenadas [REDACTED].
2. Que el **REGULADO**, mediante el escrito No. PEP-SRN- GSIPAENRN-599/2011 de fecha 11 de agosto de 2011, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **CEMEX MEXICO S.A DE C.V.**, quien subcontrata a la empresa **TEOX, S.A DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación en la **Presa A del Pozo Inter No.41** ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

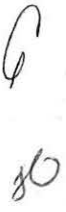
Coordenadas Geográficas Art.
113 fracción I de la LGTAIP y
110 fracción I de la LFTAIP

La empresa **CEMEX MEXICO, S.A DE C.V.**, cuenta con la Autorización No. 13-IV-85-08 (planta huichapan), 21-IV-89-08, otorgada mediante los oficios No. **DGGIMAR.710/009227**, No. **DGGIMAR.710/009231** y No. **DGGIMAR.710/009230** de fecha 12 de Diciembre, donde se autoriza el reciclaje y Coprocesamiento de residuos peligrosos.

Página 2 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

La empresa **TEOX, S.A DE C.V.**, cuenta con la Autorización No. 19-V-59-07, otorgada mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/002164** de fecha 30 de marzo de 2011, para tratar suelos contaminados con hidrocarburos.

3. Que el 11 de noviembre de 2011, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/007810**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracciones Pesada y Media aplicando el proceso el proceso de Extracción y envió a Coprocesamiento fuera del sitio, de un área de **10,898.25 m²** y un volumen de **18,327.03 m³** en la **Presa A del Pozo Inter No.41** ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.
4. Que el 23 de julio de 2012, el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-0897-2012, el informe de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3179/07/12**, de la **Presa A del Pozo Inter No.41** ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.
5. Que el 30 de julio de 2014, la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/006825**, dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

*"...1. Aclare la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas ante **DGGIMAR**, pues se advierte que las fechas de ejecución de las actividades de remediación, fueron anteriores a la fecha en que **DGGIMAR** emitió la aprobación de la Propuesta de Remediación; incluso, se observa que la ejecución de los trabajos remediación, se inició el 18 de agosto de 2011, dos días después de que **DGGIMAR** recibiera para su evaluación la mencionada Propuesta de Remediación. Aunado a lo anterior, en el escrito S/N de fecha 01 de septiembre de 2011, ingresado ante PROFEPA, Delegación de Veracruz el*

Página 3 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

día 02 de septiembre del mismo año, indica que se dio inicio a las actividades de remediación sin mencionar la fecha de inicio. En el Informe de Conclusión del Programa de Remediación se menciona un periodo de los trabajos de remediación y en la bitácora se especifica que el periodo de los trabajos comprende del día 18 de agosto al 17 de octubre de 2011. El MFC (según la cadena de custodia y reporte de laboratorio) se llevó a cabo el 07 de octubre de 2011. Se percibe que todas las fechas anteriores son discordantes entre sí...”

“...2. Aclara el volumen de suelo contaminado extraído y enviado a Co-procesamiento, ya que se autorizó el Co-procesamiento de un volumen de 18,327.03 de suelo contaminado con hidrocarburos, sin embargo, en el Informe de Conclusión de los trabajos de remediación se especifica un volumen remediado de 18,023.21 m³...”

*“...3. Presentar, la información relacionada al cumplimiento de las Condicionantes 4 y 5 (entrega del oficio **DGGIMAR.710/007810** y aviso de la fecha de inicio de los trabajos de remediación a la PROFEPA)...”*

*“...4. Presentar la Autorización emitida por la **SEMARNAT** a la empresa Especializada de Control Ambiental, S.A DE C.V., para la recolección y transporte de residuos peligrosos, ya que dichas empresas realizaron trabajo relacionado con los manifiestos:*

PEP-CMX-005	PEP-CMX-092	PEP-CMX-152	PEP-CMX-233	PEP-CMX-334	PEP-CMX-440	PEP-CMX-750	PEP-CMX-827
PEP-CMX-006	PEP-CMX-093	PEP-CMX-153	PEP-CMX-234	PEP-CMX-336	PEP-CMX-441	PEP-CMX-751	PEP-CMX-828
PEP-CMX-007	PEP-CMX-094	PEP-CMX-156	PEP-CMX-235	PEP-CMX-337	PEP-CMX-447	PEP-CMX-752	PEP-CMX-831
PEP-CMX-011	PEP-CMX-095	PEP-CMX-157	PEP-CMX-236	PEP-CMX-339	PEP-CMX-448	PEP-CMX-753	PEP-CMX-832
PEP-CMX-012	PEP-CMX-096	PEP-CMX-158	PEP-CMX-244	PEP-CMX-349	PEP-CMX-449	PEP-CMX-755	PEP-CMX-838
PEP-CMX-013	PEP-CMX-097	PEP-CMX-159	PEP-CMX-245	PEP-CMX-350	PEP-CMX-450	PEP-CMX-757	PEP-CMX-839
PEP-CMX-014	PEP-CMX-098	PEP-CMX-160	PEP-CMX-248	PEP-CMX-351	PEP-CMX-451	PEP-CMX-758	PEP-CMX-840
PEP-CMX-015	PEP-CMX-099	PEP-CMX-161	PEP-CMX-252	PEP-CMX-352	PEP-CMX-458	PEP-CMX-762	PEP-CMX-842-A
PEP-CMX-018	PEP-CMX-100	PEP-CMX-164	PEP-CMX-253	PEP-CMX-353	PEP-CMX-459	PEP-CMX-763	PEP-CMX-843-A
PEP-CMX-019	PEP-CMX-101	PEP-CMX-165	PEP-CMX-254	PEP-CMX-354	PEP-CMX-464	PEP-CMX-765	PEP-CMX-845
PEP-CMX-020	PEP-CMX-102	PEP-CMX-171	PEP-CMX-259	PEP-CMX-365	PEP-CMX-469	PEP-CMX-766	PEP-CMX-846
PEP-CMX-021	PEP-CMX-103	PEP-CMX-172	PEP-CMX-260	PEP-CMX-366	PEP-CMX-470	PEP-CMX-767	PEP-CMX-848
PEP-CMX-022	PEP-CMX-104	PEP-CMX-173	PEP-CMX-261	PEP-CMX-367	PEP-CMX-471	PEP-CMX-768	PEP-CMX-849
PEP-CMX-023	PEP-CMX-105	PEP-CMX-174	PEP-CMX-267	PEP-CMX-370	PEP-CMX-480	PEP-CMX-772	PEP-CMX-850

Página 4 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

6
20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

PEP-CMX-024	PEP-CMX-106	PEP-CMX-175	PEP-CMX-268	PEP-CMX-371	PEP-CMX-481	PEP-CMX-777	PEP-CMX-854
-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

PEP-CMX-029	PEP-CMX-107	PEP-CMX-176	PEP-CMX-269	PEP-CMX-372	PEP-CMX-486	PEP-CMX-778	PEP-CMX-857
PEP-CMX-030	PEP-CMX-108	PEP-CMX-177	PEP-CMX-274	PEP-CMX-373	PEP-CMX-487	PEP-CMX-779	PEP-CMX-858
PEP-CMX-035	PEP-CMX-109	PEP-CMX-178	PEP-CMX-275	PEP-CMX-383	PEP-CMX-488	PEP-CMX-780	PEP-CMX-859
PEP-CMX-036	PEP-CMX-110	PEP-CMX-185	PEP-CMX-276	PEP-CMX-384	PEP-CMX-489	PEP-CMX-781	PEP-CMX-860
PEP-CMX-037	PEP-CMX-111	PEP-CMX-186	PEP-CMX-277	PEP-CMX-385	PEP-CMX-490	PEP-CMX-782	PEP-CMX-861
PEP-CMX-048	PEP-CMX-114	PEP-CMX-187	PEP-CMX-286	PEP-CMX-389	PEP-CMX-491	PEP-CMX-785	PEP-CMX-862
PEP-CMX-049	PEP-CMX-115	PEP-CMX-188	PEP-CMX-287	PEP-CMX-390	PEP-CMX-611	PEP-CMX-786	PEP-CMX-863
PEP-CMX-050	PEP-CMX-118	PEP-CMX-189	PEP-CMX-289	PEP-CMX-391	PEP-CMX-635	PEP-CMX-787	PEP-CMX-907
PEP-CMX-051	PEP-CMX-119	PEP-CMX-190	PEP-CMX-290	PEP-CMX-392	PEP-CMX-636	PEP-CMX-790	PEP-CMX-908
PEP-CMX-052	PEP-CMX-120	PEP-CMX-191	PEP-CMX-291	PEP-CMX-396	PEP-CMX-679	PEP-CMX-791	PEP-CMX-909
PEP-CMX-053	PEP-CMX-121	PEP-CMX-192	PEP-CMX-292	PEP-CMX-397	PEP-CMX-680	PEP-CMX-792	PEP-CMX-910
PEP-CMX-054	PEP-CMX-122	PEP-CMX-193	PEP-CMX-293	PEP-CMX-398	PEP-CMX-723	PEP-CMX-793	PEP-CMX-911
PEP-CMX-055	PEP-CMX-123	PEP-CMX-196	PEP-CMX-294	PEP-CMX-399	PEP-CMX-724	PEP-CMX-794	PEP-CMX-912
PEP-CMX-056	PEP-CMX-126	PEP-CMX-197	PEP-CMX-295	PEP-CMX-400	PEP-CMX-725	PEP-CMX-795	PEP-CMX-915
PEP-CMX-057	PEP-CMX-127	PEP-CMX-198	PEP-CMX-296	PEP-CMX-404	PEP-CMX-726	PEP-CMX-799	PEP-CMX-916

Asimismo, presentar la Autorización emitida por esta Secretaría a la empresa **Construcción Transporte y Arrendamientos Industriales, S.A DE C.V.**, para la recolección y transporte de residuos peligrosos, ya que dichas empresas realizaron el trabajo relacionado con los manifiestos

PEP-CMX-142	PEP-CMX-263	PEP-CMX-346	PEP-CMX-438	PEP-CMX-523	PEP-CMX-741	PEP-CMX-812	PEP-CMX-866
PEP-CMX-143	PEP-CMX-264	PEP-CMX-355	PEP-CMX-442	PEP-CMX-524	PEP-CMX-742	PEP-CMX-813	PEP-CMX-867
PEP-CMX-144	PEP-CMX-272	PEP-CMX-356	PEP-CMX-454	PEP-CMX-530	PEP-CMX-748	PEP-CMX-816	PEP-CMX-868
PEP-CMX-149	PEP-CMX-273	PEP-CMX-357	PEP-CMX-455	PEP-CMX-531	PEP-CMX-749	PEP-CMX-817	PEP-CMX-869
PEP-CMX-162	PEP-CMX-278	PEP-CMX-358	PEP-CMX-457	PEP-CMX-538	PEP-CMX-754	PEP-CMX-818	PEP-CMX-870
PEP-CMX-163	PEP-CMX-279	PEP-CMX-363	PEP-CMX-465	PEP-CMX-539	PEP-CMX-756	PEP-CMX-819	PEP-CMX-871
PEP-CMX-168	PEP-CMX-288	PEP-CMX-364	PEP-CMX-466	PEP-CMX-542	PEP-CMX-759	PEP-CMX-824	PEP-CMX-872
PEP-CMX-181	PEP-CMX-297	PEP-CMX-374	PEP-CMX-467	PEP-CMX-543	PEP-CMX-760	PEP-CMX-825	PEP-CMX-906
PEP-CMX-182	PEP-CMX-288	PEP-CMX-379	PEP-CMX-468	PEP-CMX-544	PEP-CMX-761	PEP-CMX-826	PEP-CMX-913
PEP-CMX-183	PEP-CMX-299	PEP-CMX-380	PEP-CMX-476	PEP-CMX-545	PEP-CMX-764	PEP-CMX-829	PEP-CMX-914
PEP-CMX-184	PEP-CMX-300	PEP-CMX-386	PEP-CMX-477	PEP-CMX-553	PEP-CMX-769	PEP-CMX-830	PEP-CMX-918
PEP-CMX-194	PEP-CMX-307	PEP-CMX-387	PEP-CMX-478	PEP-CMX-554	PEP-CMX-770	PEP-CMX-833	PEP-CMX-919
PEP-CMX-195	PEP-CMX-310	PEP-CMX-393	PEP-CMX-479	PEP-CMX-555	PEP-CMX-771	PEP-CMX-834	PEP-CMX-922
PEP-CMX-202	PEP-CMX-311	PEP-CMX-394	PEP-CMX-482	PEP-CMX-556	PEP-CMX-773	PEP-CMX-835	PEP-CMX-923
PEP-CMX-203	PEP-CMX-318	PEP-CMX-395	PEP-CMX-483	PEP-CMX-559	PEP-CMX-774	PEP-CMX-836	PEP-CMX-924
PEP-CMX-214	PEP-CMX-319	PEP-CMX-403	PEP-CMX-492	PEP-CMX-560	PEP-CMX-775	PEP-CMX-837	PEP-CMX-927
PEP-CMX-215	PEP-CMX-320	PEP-CMX-408	PEP-CMX-493	PEP-CMX-561	PEP-CMX-776	PEP-CMX-841	PEP-CMX-930
PEP-CMX-218	PEP-CMX-321	PEP-CMX-409	PEP-CMX-494	PEP-CMX-568	PEP-CMX-783	PEP-CMX-842	PEP-CMX-938
PEP-CMX-223	PEP-CMX-322	PEP-CMX-410	PEP-CMX-495	PEP-CMX-569	PEP-CMX-784	PEP-CMX-843	PEP-CMX-939
PEP-CMX-224	PEP-CMX-325	PEP-CMX-415	PEP-CMX-500	PEP-CMX-575	PEP-CMX-788	PEP-CMX-844	PEP-CMX-940
PEP-CMX-237	PEP-CMX-330	PEP-CMX-420	PEP-CMX-501	PEP-CMX-578	PEP-CMX-789	PEP-CMX-847	PEP-CMX-941
PEP-CMX-238	PEP-CMX-331	PEP-CMX-421	PEP-CMX-502	PEP-CMX-678	PEP-CMX-796	PEP-CMX-851	PEP-CMX-944
PEP-CMX-239	PEP-CMX-335	PEP-CMX-430	PEP-CMX-503	PEP-CMX-708	PEP-CMX-797	PEP-CMX-852	
PEP-CMX-247	PEP-CMX-338	PEP-CMX-431	PEP-CMX-510	PEP-CMX-717	PEP-CMX-798	PEP-CMX-853	
PEP-CMX-249	PEP-CMX-340	PEP-CMX-432	PEP-CMX-511	PEP-CMX-718	PEP-CMX-801	PEP-CMX-855	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

PEP-CMX-250	PEP-CMX-341	PEP-CMX-433	PEP-CMX-512	PEP-CMX-719	PEP-CMX-807	PEP-CMX-856	
PEP-CMX-251	PEP-CMX-342	PEP-CMX-436	PEP-CMX-513	PEP-CMX-722	PEP-CMX-810	PEP-CMX-864	
PEP-CMX-262	PEP-CMX-344	PEP-CMX-437	PEP-CMX-522	PEP-CMX-733	PEP-CMX-811	PEP-CMX-865	

Asimismo se detectó que la autorización 28-03-PS-I-129-11 a favor de la empresa **Coordinadora y Comercializadora Internacional de Carga Terrestre, S.A DE C.V.**, no se encontraba vigente al momento del transporte y recolección del suelo contaminado con hidrocarburos correspondiente a los manifiesto: ...”

PEP-CMX-001	PEP-CMX-044	PEP-CMX-089	PEP-CMX-179	PEP-CMX-256	PEP-CMX-381	PEP-CMX-461	PEP-CMX-674
PEP-CMX-002	PEP-CMX-045	PEP-CMX-090	PEP-CMX-180	PEP-CMX-257	PEP-CMX-382	PEP-CMX-462	PEP-CMX-675
PEP-CMX-008	PEP-CMX-046	PEP-CMX-091	PEP-CMX-200	PEP-CMX-258	PEP-CMX-388	PEP-CMX-463	PEP-CMX-676
PEP-CMX-009	PEP-CMX-047	PEP-CMX-112	PEP-CMX-201	PEP-CMX-265	PEP-CMX-401	PEP-CMX-472	PEP-CMX-677
PEP-CMX-010	PEP-CMX-069	PEP-CMX-113	PEP-CMX-204	PEP-CMX-266	PEP-CMX-402	PEP-CMX-473	PEP-CMX-731
PEP-CMX-016	PEP-CMX-070	PEP-CMX-116	PEP-CMX-205	PEP-CMX-270	PEP-CMX-422	PEP-CMX-474	PEP-CMX-732
PEP-CMX-017	PEP-CMX-071	PEP-CMX-117	PEP-CMX-206	PEP-CMX-271	PEP-CMX-423	PEP-CMX-475	PEP-CMX-743
PEP-CMX-026	PEP-CMX-072	PEP-CMX-124	PEP-CMX-212	PEP-CMX-280	PEP-CMX-426	PEP-CMX-484	PEP-CMX-744
PEP-CMX-025	PEP-CMX-073	PEP-CMX-125	PEP-CMX-213	PEP-CMX-281	PEP-CMX-427	PEP-CMX-485	PEP-CMX-934
PEP-CMX-028	PEP-CMX-074	PEP-CMX-128	PEP-CMX-216	PEP-CMX-282	PEP-CMX-428	PEP-CMX-496	PEP-CMX-935
PEP-CMX-027	PEP-CMX-077	PEP-CMX-129	PEP-CMX-217	PEP-CMX-283	PEP-CMX-429	PEP-CMX-497	PEP-CMX-936
PEP-CMX-031	PEP-CMX-078	PEP-CMX-136	PEP-CMX-219	PEP-CMX-284	PEP-CMX-434	PEP-CMX-498	PEP-CMX-937
PEP-CMX-032	PEP-CMX-080	PEP-CMX-137	PEP-CMX-220	PEP-CMX-285	PEP-CMX-435	PEP-CMX-499	PEP-CMX-945
PEP-CMX-033	PEP-CMX-081	PEP-CMX-140	PEP-CMX-231	PEP-CMX-314	PEP-CMX-443	PEP-CMX-504	PEP-CMX-946
PEP-CMX-034	PEP-CMX-082	PEP-CMX-141	PEP-CMX-232	PEP-CMX-315	PEP-CMX-444	PEP-CMX-505	PEP-CMX-949
PEP-CMX-038	PEP-CMX-083	PEP-CMX-154	PEP-CMX-240	PEP-CMX-368	PEP-CMX-445	PEP-CMX-506	PEP-CMX-950
PEP-CMX-039	PEP-CMX-084	PEP-CMX-155	PEP-CMX-241	PEP-CMX-369	PEP-CMX-446	PEP-CMX-507	PEP-CMX-951
PEP-CMX-040	PEP-CMX-085	PEP-CMX-166	PEP-CMX-242	PEP-CMX-375	PEP-CMX-452	PEP-CMX-514	PEP-CMX-952
PEP-CMX-041	PEP-CMX-086	PEP-CMX-167	PEP-CMX-243	PEP-CMX-376	PEP-CMX-453	PEP-CMX-515	
PEP-CMX-042	PEP-CMX-087	PEP-CMX-169	PEP-CMX-246	PEP-CMX-377	PEP-CMX-456	PEP-CMX-516	
PEP-CMX-043	PEP-CMX-088	PEP-CMX-170	PEP-CMX-255	PEP-CMX-378	PEP-CMX-460	PEP-CMX-517	

“...5. Presentar, los tiquetes de bascula del generador, ya que los manifiestos de entrega-transporte-recepción del suelo contaminado con hidrocarburos no concuerda entre el peso del generador con el peso de recepción, ya que existe una variación de 3,710.81 toneladas.

Así mismo, aclarar la razón por la cual los siguientes manifiestos no tienen fecha

PEP-CMX-238	PEP-CMX-353	PEP-CMX-392	PEP-CMX-674	PEP-CMX-679	PEP-CMX-717
PEP-CMX-344	PEP-CMX-354	PEP-CMX-397	PEP-CMX-675	PEP-CMX-680	PEP-CMX-741
PEP-CMX-346	PEP-CMX-391	PEP-CMX-611	PEP-CMX-676	PEP-CMX-708	PEP-CMX-824

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

El manifiesto PEP-CMX-311 tiene sobrepuesto el número de manifiesto.
Aclara por qué los siguientes manifiestos tienen sobrepuesto el peso del
generador:

PEP-CMX-018	PEP-CMX-047	PEP-CMX-243	PEP-CMX-247	PEP-CMX-361	PEP-CMX-428
-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

Aclara porque los manifiestos PEP-CMX-051 y PEP-CMX-862 no tienen su
correspondiente Certificado de Co-procesamiento.

Aclarar por qué en los siguientes manifiestos no concuerdan las fechas de
generación con los Certificados de Co-procesamiento:

PEP-CMX-359	PEP-CMX-382	PEP-CMX-385	PEP-CMX-387	PEP-CMX-542	PEP-CMX-544	PEP-CMX-831
PEP-CMX-360	PEP-CMX-384	PEP-CMX-386	PEP-CMX-388	PEP-CMX-543	PEP-CMX-554	PEP-CMX

Aclara por qué los certificados de Co-procesamiento de los manifiestos PEP-
CMX-678, PEP-CMX-766 y PEP-CMX-795 no cuentan con número de
Certificado.

Aclara por qué los siguientes manifiestos no cuentan con el peso del
generador..."

PEP-CMX-003	PEP-CMX-084	PEP-CMX-092	PEP-CMX-200	PEP-CMX-235	PEP-CMX-436	PEP-CMX-485	PEP-CMX-816
PEP-CMX-072	PEP-CMX-085	PEP-CMX-193	PEP-CMX-201	PEP-CMX-403	PEP-CMX-439	PEP-CMX-503	PEP-CMX

Nombre de persona física técnico...6. Aclarar si el [REDACTED] está autorizado como muestreador,
de muestreo Art. 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer párrafo de
la LGTAIP ello porque no se encuentra como signatario con la Acreditación No. R-0103-
005/08 emitida por la "ema" en favor del laboratorio del Grupo Microanálisis,
S.A DE C.V., ni en la Aprobación PFFA-APR-LP-RE-001/09 emitida por parte de
PROFEPA con vigencia a partir de 17 de febrero de 2009..."

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

6. Que el 07 de agosto de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR** el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014, registrado con número de documento DGGIMAR-03191/1408, por medio del cual solicita prórroga para entregar la información faltante requerida con oficio No. **DGGIMAR.710/006825** de fecha 30 de julio de 2014.
7. Que el 18 de agosto de 2014 la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/007433**, donde se otorga la prórroga de 3 días hábiles, que solicitó el **REGULADO** en su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014.
8. Que el 02 de marzo de 2015 la **DGGIMAR** emitió el oficio de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos respecto del expediente con número de bitácora **09/KM-3179/07/12**, ello a fin de transferir dicho asunto a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
9. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se cuenta con oficio y/o escrito alguno, mediante el cual el **REGULADO** haya desahogado la solicitud de información que la **DGGIMAR** emitió mediante oficio No. **DGGIMAR.710/006825** de fecha 30 de julio de 2014 transcurrida la prórroga de 3 días que solicitó en su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO

- I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia

Página 8 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación, de sitios contaminados del sector hidrocarburos, que se propongan en los programas respectivos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que en el oficio No. **DGGIMAR.710/007433** emitido por la **DGGIMAR** con fecha de 18 de agosto de 2014 se apercibió conforme a lo siguiente:

"...En caso de no desahogar el presente requerimiento en el plazo prorrogado, se evaluará y dictaminará su solicitud con la información que obra en el expediente de su representada..."

IV. Que en virtud de que el **REGULADO** no desahogó la información solicitada del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** en el oficio No. **DGGIMAR.710/006825** de fecha 30 de julio de 2014, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** procede a analizar la información que obra en el expediente que nos ocupa, en específico el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-0897-2012 presentado por el **REGULADO** de fecha 12 de julio de 2012, así como la documentación anexa, identificándose lo siguiente:

1. EL **REGULADO NO** presenta la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en las bitácoras presentadas ante **DGGIMAR** , pues se advierte que las fechas de ejecución de las

Página 9 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

actividades de remediación, fueron anteriores a la fecha en que **DGGIMAR** emitió la aprobación de la Propuesta de Remediación; incluso, se observa que la ejecución de los trabajos remediación, se inició el 18 de agosto de 2011, dos días después de que **DGGIMAR** recibiera para su evaluación la mencionada Propuesta de Remediación. Aunado a lo anterior, en el escrito S/N de fecha 01 de septiembre de 2011, ingresado ante PROFEPA, Delegación de Veracruz el día 02 de septiembre del mismo año, indica que se dio inicio a las actividades de remediación sin mencionar la fecha de inicio. En el Informe de Conclusión del Programa de Remediación se menciona un periodo de los trabajos de remediación y en la bitácora se especifica que el periodo de los trabajos comprende del día 18 de agosto al 17 de octubre de 2011. El MFC (según la cadena de custodia y reporte de laboratorio) se llevó a cabo el 07 de octubre de 2011. Se percibe que todas las fechas anteriores son discordantes entre sí.

2. EL **REGULADO NO** aclara el motivo por el cual el volumen de suelo contaminado extraído y enviado a Co-procesamiento, ya que se autorizó el Co-procesamiento de un volumen de 18,327.03 de suelo contaminado con hidrocarburos, sin embargo, en el Informe de Conclusión de los trabajos de remediación se especifica un volumen remediado de 18,023.21 m³.
3. EL **REGULADO NO** presentó el acuse de notificación a la PROFEPA del inicio de las actividades de remediación, así como de la entrega de la copia del oficio No. **DGGIMAR.710/007810**.
4. EL **REGULADO NO** presentó la Autorización emitida por la Secretaría a las empresas **Tecnología Especializada de Control Ambiental, S.A. de C.V.** y **Construcción Transporte y Arrendamientos Industriales S.A. de C.V.** para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
5. EL **REGULADO NO** presenta autorización vigente a favor de la empresa **Coordinadora y Comercializadora Internacional de Carga Terrestre, S.A DE C.V.**, al momento del transporte y recolección del suelo contaminado con hidrocarburos.
6. EL **REGULADO NO** presenta los tiquetes de báscula del generador correspondiente, los manifiestos de entrega-transporte-recepción del suelo contaminado con

Página 10 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

hidrocarburos no concuerdan entre el peso del generador con el peso del recepción, se percibe que existe una variación de 3,710.81 toneladas.

Nombre de persona física técnico de
muestreo Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP

7. EL **REGULADO NO** presenta evidencia de que el [REDACTED] estuviera autorizado por la "ema" y por PROFEPA como signatario del Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V.

Por lo anterior, el **REGULADO NO** cumplió con lo establecido en el **ACUERDO PRIMERO**, las condicionantes 1, 2, 4 y 5 del **ACUERDO SEGUNDO**, condicionante 2 y 3 del **ACUERDO TERCERO** y la condicionante 2 del **ACUERDO CUARTO** del oficio No. **DGGIMAR.710/007810**, así como en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del oficio No. **DGGIMAR.710/006825**.

V. Que para proseguir con el análisis de la presente solicitud, es imperante señalar que el objetivo principal del Programa de Remediación de Sitios Contaminados, es el de reducir el número de sitios contaminados para prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, así como prevenir la generación de los mismos. La importancia de este programa radica en que la remediación y reutilización de sitios contaminados es una actividad que contribuye al desarrollo sustentable del país a través de los siguientes aspectos básicos:

- i) Permite eliminar contaminantes que representan riesgos para el ambiente, los recursos naturales y la salud humana.
- ii) Permite recuperar el valor del suelo para reintegrar los valores monetario, funcional y social al desarrollo sustentable de los núcleos poblacionales.
- iii) Permite reintegrar las áreas remediadas y revitalizadas a los ciclos económicos regionales, mejorando a través de ello la calidad de vida de la población.
- iv) Permite proteger los recursos naturales (suelo y agua) y la salud humana al eliminar riesgos por la contaminación.

Página 11 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

A partir de lo anterior, se puede establecer que los principios rectores en materia de remediación de sitios contaminados son: la prevención de la contaminación de los recursos naturales, la remediación de los sitios contaminados con materiales y residuos peligrosos y la reutilización de los sitios remediados en el marco de una gestión integral y responsable de los mismos; recuperando así el valor ambiental, social y económico de los recursos naturales dañados y la reintegración de los sitios remediados al desarrollo sustentable del país y de las regiones o ciudades donde se encuentran.

En ese orden de ideas, es de mencionar que el medio ambiente, y en general todo el entorno ecológico afecta y concierne a todos, pues tienen un impacto en múltiples aspectos de la vida nacional, ya que los mismos, son condiciones naturales que se requieren para el adecuado desarrollo de las personas.

Así entonces, el derecho fundamental a un medio ambiente sano se proyecta sobre parámetros físicos, químicos y biológicos y de interacciones entre sistemas ecológicos (geografía, flora y fauna) que se dan en nuestro planeta en la actualidad, y que han permitido nuestra aparición y desarrollo como especie; de ahí la importancia que existe del medio ambiente, viéndolo en una dimensión de solidaridad con las futuras generaciones, cuya sobrevivencia depende del legado ambiental que dejemos como sociedad.

De este modo, el derecho al medio ambiente sano se desarrolla en la protección y conservación de los referidos parámetros, cuya modificación puede poner en riesgo directa o indirectamente la vida, especialmente la del ser humano. Este derecho posee los rasgos característicos de los derechos de cuarta generación, mientras que el derecho a la acción pública para su protección puede catalogarse entre los sociales, siendo así el derecho al medio ambiente de carácter difuso, en atención a los intereses que tutela (calidad del aire, agua, ecosistemas, etc.), los cuales no son susceptibles de ser fraccionados o apropiados por alguien en particular y por otra parte sufren severamente de cualquier externalidad negativa.

Página 12 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

En consecuencia el derecho humano a un medio ambiente sano tiene un aspecto objetivo y otro subjetivo. Por un lado, se le reconoce como un derecho que obliga al Estado a vigilar que el mismo no sea violentado, prohibiendo conductas que alteren los parámetros de la biosfera que a nuestra especie conviene. Por otro lado, se requiere de la actuación positiva de los poderes públicos para su conservación y tutela (protección de lo preexistente) puesto que la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente, en apego a lo que ha sido consagrado y tutelado en el artículo 4° de la Constitución Federal, que en su parte conducente, refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Al respecto resulta aplicable la tesis aislada, I.4o.A.811 A (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1807, que a la letra dice:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, **los derechos fundamentales**

Página 13 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Atento a lo anterior, es necesario hacer referencia a la protección de los derechos humanos consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

Página 14 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

*consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)"*

A lo que son aplicables, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis aislada, 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 528, que a la letra dice:

DERECHOS HUMANOS. CONFORME AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011, LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN PUEDEN ADOPTAR UN CARÁCTER POSITIVO O NEGATIVO.

El texto del artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En dichos términos, las garantías de protección, con el fin de tutelar los derechos humanos, pueden adoptar diversas formas. Por ejemplo, aquellas que permiten invalidar o anular el acto que no ha respetado los derechos de las personas; aquellas que buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos; así como aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente exigidos a promover, respetar y proteger los derechos humanos. Lo anterior se traduce en que las garantías de protección pueden generar actos de sentido positivo o actos de sentido negativo. Unos u otros dependerán de la naturaleza de la protección que persiga la garantía correspondiente; es decir, según tenga por objeto producir un acto que promueva, respete o proteja los derechos humanos.

Amparo directo en revisión 1182/2013. Textiles San Juan Amandi, S.A. de C.V. y otra. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.

Época: Décima Época
Registro: 2005203

Página 15 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.4o.A.20 K (10a.)
Página: 1211

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONEN.

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.** En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. **En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes:** a) **Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional.** Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) **Principio favor libertatis**, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) **debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio;** a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Página 16 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía.

Época: Décima Época
Registro: 2007561
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)
Página: 613

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o

Página 17 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Amparo directo en revisión 4212/2013. B.J.L Construcciones, S.A. de C.V. y otra. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Aunado a lo anterior, no debemos dejar de ver, lo que la misma Norma Fundamental establece respecto al desarrollo económico sustentable:

"Art. 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

(...)

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente."

Así entonces, en el presente caso, y dada su complejidad, considerando criterios de equidad social y productividad sujetas a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, atendiendo al beneficio general e interés social, cuidando su conservación y el medio ambiente, esta

Página 18 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

autoridad es consciente que al pretender constreñir al particular a dar cabal cumplimiento de diversas condicionantes contenidas en el oficio No. **DGGIMAR.710/006825**, dentro de las cuales destacan: el NO aclarar si el [REDACTED] está autorizado como muestreador, ello porque no se encuentra como signatario en la Acreditación No. R-0103-005/08 emitida por la "EMA" en favor del laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V., NO presentar la Aprobación de PROFEPA del citado laboratorio, NO aclarar el volumen de suelo contaminado extraído y enviado a Co-procesamiento, y para las cuales al momento de la emisión de la presente resolución existe imposibilidad material o jurídica para cumplimentarlas, significaría desatender la finalidad primordial perseguida por el legislador al crear la Figura del Programa de Remediación, por lo que resulta necesario ponderar si la negación de la Conclusión del Programa de Remediación, debido al incumplimiento de las condicionantes referidas, afectará a la sociedad en mayor proporción, que los beneficios que se obtendrían con su aprobación.

Por tal motivo atendiendo a los bienes jurídicos tutelados mencionados anteriormente (pro hombre, medio ambiente y desarrollo sustentable) y a la finalidad del Programa de Remediación de Sitios contaminados, con el cual se reduce el número de sitios contaminados para prevenir y disminuir los riesgos a la salud y al ambiente así como prevenir la generación de los mismos; al alcanzar los objetivos del programa respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, generando así una posibilidad de reutilizar los sitios contaminados, contribuyendo y fortaleciendo al desarrollo económico social, integral y sustentable del país, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**, determina que toda vez que los resultados de los análisis **NO** rebasan los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAP's, y que en tal supuesto se cumple el objetivo que ponderan los Programas de Remediación de Sitios Contaminados, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7

Página 19 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



G
30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y y la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables,

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** en atención al **Considerando V**, la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **18,327.03 m³** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada y Media en un área de **10,898.25 m²** en la **Presa A del Pozo Inter No.41** ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, en virtud de que el **REGULADO** cumplió con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/007810** de fecha 11 de noviembre de 2011, respecto a que los resultados de los análisis **NO** rebasan los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Pesada y Media, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Se **CONDICIONA** la presente aprobación a que en un término que no exceda de **12 meses**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, el **REGULADO** realice un MFC de acuerdo a lo establecido en el **RESUELVE TERCERO**, en el cual, tanto la toma de muestras como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la entidad de acreditación autorizada y aprobados por la **PROFEPA**, de conformidad con la fracción III del artículo 150 del Reglamento de la Ley

Página 20 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; aunado a ello, deberá presentar los resultados del muestreo referido ante esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** con copia para la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**.

No se omite mencionar que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, cuenta con facultades para verificar el cumplimiento del presente resolutivo o en su caso la veracidad de la información presentada, tal como lo prevé el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TERCERO. El **REGULADO** debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio, de conformidad con lo siguiente:

- Antes de realizar el MFC, debe **entregar el presente resolutivo** a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA** y notificarle por escrito con **30 días** de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**.
- El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el personal responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y del personal responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (**Petróleo**)

Página 21 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

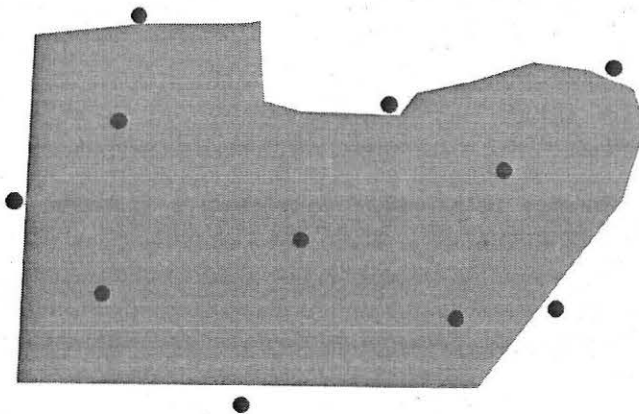
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

Crudo) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola.

- El muestreo deberá contemplar al menos **11 puntos de muestreo**, 5 dentro del polígono de excavación (ahora cubierto) a una profundidad de 2.45 m, 6 fuera del polígono de excavación (a no más de 1.00 m del límite del polígono) a una profundidad de 1.55 m, lo que da un total de **11 muestras** a analizar.



09/KM-3179/07/12	
la Presa A del Pozo Inter No.41	

NÚMERO DE PUNTOS DENTRO DEL POLÍGONO	PROFUNDIDAD DE TOMA DE MUESTRAS (m)
5	2.45

NÚMERO DE PUNTOS FUERA DEL POLÍGONO	PROFUNDIDAD DE TOMA DE MUESTRAS (m)
6	1.55

SOCAVÓN		NÚMERO DE PUNTOS	CONTAMINANTES A ANALIZAR
ÁREA (m ²)	PROFUNDIDAD (m)		
10898.25	2.15	11	HFP, HFM, HFL, HAP's y BTEX

Figura 1.- Imagen de la ubicación de los puntos de muestreo con carácter ilustrativo.

CUARTO. Una vez que se haya concluido el MFC y que se tengan los resultados de laboratorio, el **REGULADO** deberá presentar un informe en alcance a la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3179/07/12**, de la **Presa A del Pozo Inter No.41** ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, en el cual debe anexar la siguiente información:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

1. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los RESUELVE **SEGUNDO y TERCERO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
2. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del análisis de interés, así como el nombre del personal autorizado que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
 - b) Los planos de localización georeferenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), ubicación del polígono donde se tomaron las muestras y el punto de derrame, en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
 - c) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
 - d) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.
 - e) La interpretación de resultados.

QUINTO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-3179/07/12** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículos 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en MELCHOR OCAMPO 469, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.

Página 23 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

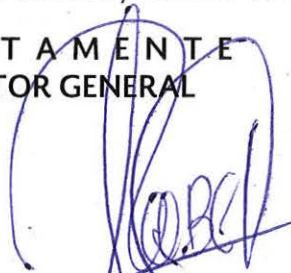
**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1086/2016

SEPTIMO. Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

OCTAVO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. JUAN RAUL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-3179/07/12


DRB/EGCI/AGE

Página 24 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional